

REGLAMENTO DE PRESTAMOS PARA ESCRIBANOS

CREACIÓN DEL REGIMEN PARA ENCUADERNACIÓN DE PROTOCOLOS

Artículo 1ro.: Se crea en la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social un régimen de préstamos para escribanos, con el único objetivo de asistir económicamente a los escribanos de esta demarcación, en los gastos para la encuadernación de protocolos, que deben ser entregados al Archivo de Protocolos Notariales en guarda definitiva.-

Artículo 2do.: El monto del préstamo será entre un mínimo de \$ 500 y un máximo de \$ 150.000 y el plazo de reintegro hasta un máximo de doce meses.-

Artículo 3ro.: Los préstamos serán a sola firma, el cupo será determinado por el Consejo Directivo.

Artículo 4to.: A efectos de la consideración de la solicitud de préstamo, deberá presentar factura a su nombre o en su defecto, el presupuesto confeccionado por el proveedor correspondiente, detallando Año y tomos a encuadernar, como así también el costo total, pasado los 10 días desde el otorgamiento, deberá presentar la factura correspondiente.

Artículo 5to.: No obsta al otorgamiento de este préstamo que el solicitante sea mutuario de cualquier otra línea de crédito de otorgadas por la Caja Notarial Complementaria. El solicitante no podrá acceder al préstamo para encuadernación teniendo vigente uno de la misma línea.

Artículo 6to.: Los escribanos prestatarios deberán encontrarse al día en el pago de los aportes a la Caja Notarial, no tener deudas con el Colegio de Escribanos, y no encontrarse suspendidos o destituidos. Si se encontraren bajo proceso de sumario, el otorgamiento del préstamo quedará supeditado a la decisión del Consejo Directivo.-

Artículo 7mo.: El impuesto de sellos, otros gastos que pudieren gravar este contrato o que se crearen en el futuro y los correspondientes a cualquier otro acto que se vincule o sea consecuencia del contrato de mutuo, son a cargo exclusivo de la parte deudora.

Artículo 8vo.: El sistema de amortización será francés. La TASA DE INTERÉS será la tasa BADLAR en pesos pagada por bancos privados, la cual será variable trimestralmente, más uno por ciento fijo, de acuerdo con la información que al respecto suministren los diarios de esta ciudad "Ámbito Financiero" o "El Cronista" o "La Nación", en ese orden, correspondiente al último día del mes anterior a cada trimestre. La misma variará automáticamente en forma trimestral. Los intereses punitivos por mora serán igual a la tasa de interés compensatorio. La mora en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad de todos los plazos, tornándose exigible la totalidad del saldo impago. La mora se constituirá de pleno derecho sin necesidad de intimación previa, por el mero vencimiento de los plazos, aplicándose, en este caso, la tasa de intereses punitivos mencionada.-

Artículo 9no.: Todos los pagos serán efectuados en las Cajas sitas en Av. Callao 1540/42 de esta Ciudad, de lunes a viernes y en el horario de 09:30 a 15:00 hs. o por cualquier otro medio electrónico habilitado por el Colegio de Escribanos para tal fin. El escribano podrá ingresar al "Acceso restringido único" de la web del Colegio de Escribanos para visualizar las liquidaciones respectivas en las que constarán la fecha de vencimiento y el importe de cada una de las cuotas, por los tres primeros meses y con posterioridad para los meses siguientes. Una vez realizado el pago deberá informar esa circunstancia inmediatamente por la Mesa de Entradas Virtual del Colegio (MEV).

Artículo 10mo.: La primera cuota de amortización e intereses vencerá el día 20 del mes siguiente al de la firma del contrato.

Artículo 11ro.: En caso de fallecimiento del deudor, la Caja podrá deducir del monto de la indemnización correspondiente al Seguro Colectivo de invalidez o muerte el saldo del préstamo. En su defecto el Consejo Directivo podrá solicitar a sus sucesores el pago del mismo en un solo pago o en las cuotas restantes.

Artículo 12do.: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, como administrador de los fondos de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, podrá modificar la tasa de interés en cualquier momento, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

Artículo 13ro.: En el ejemplar original del contrato del mutuo que se celebre- que quedara en poder de la parte acreedora- el tomador deberá certificar notarialmente su firma con el escribano de su elección.

Artículo 14to: Se considerará caduco el plazo por vencer y exigible la cancelación del préstamo y sus accesorios, si el prestatario dejara de ser escribano titular o adscripto de registro o autorizado, por renuncia o destitución y no pudiera acogerse al beneficio de la jubilación que acuerde con la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, o bien si no provee dentro del plazo de diez días hábiles, un codeudor solidario quien deberá reunir los requisitos y condiciones previstos en los artículos 1ro y 6to del presente reglamento.

Artículo 15to.: La aceptación del préstamo configura la de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 16to.: El Sr. o Sra. DNI nro presta el asentimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo nro 456 O 522 CCCN.

Tomé conocimiento.

Solicitante

Conviviente o Cónyuge